

WEBINAR

AUTÓNOMOS

HELP!

Contingencias y Prestaciones del Trabajo Autónomo

Jueves, 7 de abril de 2022
10.00 h.



¡Bienvenid@s!

Maria José Caballero Gutiérrez-Ravé
Técnica CADE Campillo de Arenas
**Equipo de Alto Rendimiento (EAR)
de Autónomos**

Enrique Alejandro Pérez Fernández
**Coordinador Área de Asesoramiento
ATA Andalucía**

HOY HABLAREMOS:

- La acción protectora de la seguridad social y reformas
- Bases de cotización de autónomos/as
- ¿Cómo se calcula la cuota de autónomos/as?
- ¿Cómo se modifica la base de cotización?
- Contingencias de los autónomos/as.
- Resolución de dudas.

❑ La acción protectora de la seguridad social y reformas

- ❑ La acción protectora se articula partiendo de un módulo de **protección integral y universalizada** que comprende la **asistencia sanitario-farmacéutica**, la protección familiar, los servicios sociales y, en determinados casos, el subsidio por desempleo. Acceden todos, en idénticas condiciones.
- ❑ Se completa, por una parte, con el sistema de **prestaciones económicas** en el que se integra la modalidad contributiva, en la que se ofrecen rentas de sustitución de los salarios percibidos en activo (proporcionalidad entre salario-cotización y prestación) y, por otra, con la modalidad no contributiva (rentas de compensación - situación de necesidad).



NUEVOS DERECHOS DESDE 2019

- ▶ Derecho a cese de actividad (paro): se mejora el acceso, se flexibilizan las condiciones y se amplía la duración de la prestación (24 meses).
- ▶ Derecho a cobrar la prestación por accidentes de trabajo y enfermedad profesional desde el primer día de baja.
- ▶ Derecho a acceder a la formación continua y reciclaje profesional.
- ▶ Los autónomos no pagarán cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta.

ATENCIÓN CUOTA BONIFICADA...

AUTÓNOMO/A: DEFINICIÓN Y TRÁMITES

“Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores/as por cuenta ajena.”
(Art.1.1 LETA)

- Trámites Fiscales: Agencia Tributaria (mod. 036 – 037)
- Trámites Laborales: Seguridad Social (mod. TA. 0521). Será en este momento donde el autónomo decida su base de cotización.

Posteriormente a través del modelo TC.4005 haremos los cambios en la base que podrá incrementar libremente hasta los 47 años.

☐ Bases de cotización de los autónomos/as

AUTÓNOMO/A INDIVIDUAL

BASE DE COTIZACIÓN	MÍNIMA	MÁXIMA
TIPO DE COTIZACIÓN	B.C. 960,60 €	B.C. 4.139,40 €

Si el autónomo es **menor de 47 años**, podrá solicitar cualquier base de cotización comprendida entre las bases máxima y mínima permitidas para el Régimen.

Es decir, podría elegir cualquier base entre los 960 euros (293 euros al mes) y los 4.139 euros al mes (1.266 euros).

BASES DE COTIZACIÓN

Sin embargo, en el caso de que el autónomo tenga 47 años en 2022 pueden darse dos supuestos:

- 1.- Si su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 fue igual o superior a 2.077,80 euros/mes o ha causado alta con posterioridad a esa fecha: podrá elegir entre la base mínima (960,60) y máxima general (4,139,40).
- 2.- Que tenga 47 años en 2022 y antes su base de cotización fuera inferior a 2.077,80 euros/mes. A partir de junio de 2022 tendrá un límite para siempre diferente al general y sólo podrá optar por una base entre la mínima general (960 euros) y una máxima de 2.113,20 euros/mes.

En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, **no existirá dicha limitación.**

Base de Cotización 48 ó más años de edad.

Trabajadores que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, tengan cumplida la edad de **48 o más años**, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de **1.035,90 y 2.113,20 euros/mes.**

En el caso del **cónyuge supérstite** del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial **con 45 o más años de edad**, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **960,60 y 2.113,20 euros/mes.**

Si la última **base de cotización acreditada** hubiera sido **superior a 2.077,80 euros/ mes**, se habrá de cotizar por una **base** comprendida **entre 960,60 euros/mes y el importe de aquella**, con el tope de la base máxima de cotización.



Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.

Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.077,80 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 y 2.113,20 euros/mes.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes, y el importe de aquélla, incrementado en un 1,70 % con el tope de la base máxima de cotización.

Bases de cotización situaciones especiales:

1. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) opción de base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes.
2. Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2022, este día inclusive, será 1.234,80 euros/mes.
3. Los trabajadores que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2022, este día inclusive, será 1.234,80 euros/mes.

4. Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento será 1.234,80 euros/mes.

5. Cotización para trabajadores mayores de 65 años

Los trabajadores mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, a partir del 01/01/2022 estarán obligados a cotizar únicamente por: Incapacidad Temporal y Contingencias Profesionales

❑ ¿Cómo se calcula la cuota de autónomos/as?

Se aplicaría sobre la base de cotización los siguientes porcentajes, que para 2022 es el 30,6%

- a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento,
 - 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal
 - 0,64 a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Por cese de actividad, el 0,9 por ciento.
- d) Por formación profesional, el 0,1 por ciento.

Los autónomos/as únicamente pagan desde el día efectivo que se den de alta o de baja en el RETA, y no todo el mes como hasta ahora.

Respecto a la afirmación anterior, los autónomos/as pueden darse tres veces de alta y de baja en el mismo año.

❏ ¿Cómo se modifica la base de cotización?

Los autónomos/as pueden cambiar hasta cuatro veces en el mismo año su base de cotización.

Entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con efecto a partir del 1 de abril

Entre el 1 de abril y el 30 de junio, con efecto desde el 1 de julio

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, con efecto a partir del 1 de octubre

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, con efecto desde el 1 de enero del año siguiente

Este cambio se debe realizar telemáticamente en la Sede Electrónica de la TGSS. Desde la página principal y a través de la pestaña “Afiliación e Inscripción”, el trabajador por cuenta propia debe acceder a “Cambio en la base de cotización de autónomos”.



Colabora



CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

❑ Contingencias de los autónomos/as.

Responde a la situación en la que un/una trabajador/a no puede llevar a cabo su trabajo, bien por una enfermedad común o por un accidente no laboral.

Prestación sanitaria: INSS

Prestación económica: La LGSS faculta a las mutuas para cubrir las prestaciones económicas de incapacidad temporal derivadas de Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

Carencia: Estar **afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener** cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.

Trámites:

- ✓ Solicitud de pago directo
- ✓ Declaración de situación de la actividad
- ✓ Tres últimos recibos + DNI (estar al corriente – posible aplazamiento previo)

CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

Obedece a aquel hecho que tiene su origen en el desarrollo de una actividad laboral y que produce alteraciones de la salud, que tengan la consideración de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

Prestación sanitaria y prestación económica: (Mutua*)

Carencia: Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: No se exigen cotizaciones previas.

Trámites:

- ✓ Solicitud de pago directo
- ✓ Declaración de situación de la actividad
- ✓ Tres últimos recibos + DNI (estar al corriente – posible aplazamiento previo)

El **Sistema Delta** es la Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo y su tratamiento documental. Este sistema agiliza la distribución de la información y simplifica la comunicación entre partes afectadas.

COMPARATIVA CONTINGENCIAS COMUNES / PROFESIONALES

BAJA MÉDICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES (IT)

Días desde la baja	0° al 3°	4° al 20°	21° en adelante
Cantidad a cobrar	Nada	60%	75%

BAJA MÉDICA POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENF. PROF. (AT Y EP)

Cantidad a cobrar desde el PRIMER DÍA	75%
---------------------------------------	-----

NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR:

Situaciones protegidas:

- ✓ El nacimiento de hijo o hija.
- ✓ La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año.

Prestación sanitaria y prestación económica: (INSS)

Prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora. Duración 16 semanas (6 obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa)

Carencia:

- Estar afiliados o afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización según la edad:
 - Menor de 21 años de edad, no se exigirá período mínimo de cotización.
 - Entre 21 y 26 años: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
 - Mayor de 26 años : 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO:

Situaciones protegidas:

Las trabajadoras por cuenta propia en situación de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo, que cumplan los requisitos exigidos:

- ✓ Estar afiliadas y en alta.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas.

Prestación sanitaria y prestación económica: (Mutua)

Prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora, será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Duración: nace desde el mismo día que se inicia el permiso por riesgo y finalizará el día anterior al de inicio del descanso por maternidad.

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA:

Situaciones protegidas:

El periodo de interrupción de la actividad, en los supuestos en que el desempeño de la misma puede influir en su salud o en la del bebé debido a la existencia de determinados riesgos o patologías, que cumplan los requisitos exigidos:

- ✓ Estar afiliadas y en alta.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas.

Prestación sanitaria y prestación económica: (Mutua)

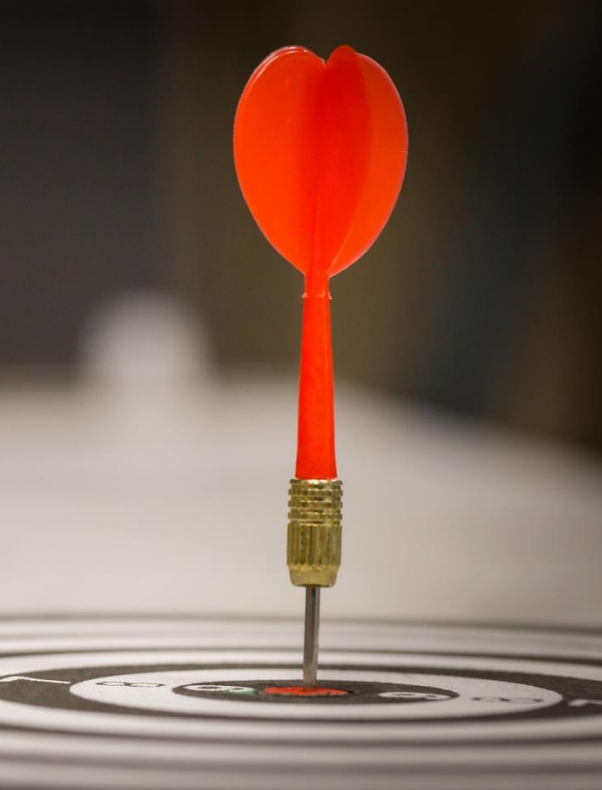
Prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora, será la establecida para la prestación de IT derivada de contingencias profesionales.

Duración: Se abonará durante el periodo necesario para la protección de la salud de la trabajadora y/o del bebé y finalizará cuando cumpla 9 meses, salvo que la trabajadora se incorpore con anterioridad a su actividad profesional.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

- ▶ **Cese TOTAL e INVOLUNTARIO** actividad económica o profesional
- ▶ La duración se generará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los **48 meses** anteriores.

<i>Periodo de Cotización</i>	<i>Periodo de Protección</i>
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23	6 meses
De 24 a 29	8 meses
De 30 a 35	10 meses
De 36 a 42	12 meses
De 43 a 47	16 meses
De 48 en adelante	24 meses



PENSIONES

JUBILACIÓN:

- ✓ Ordinaria.
- ✓ Anticipada.
- ✓ Activa –parcial y plena.
- ✓ Demorada.

INCAPACIDAD PERMANENTE:

- ✓ Total.
- ✓ Absoluta.
- ✓ Gran invalidez.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA:

- ✓ Viudedad.
- ✓ Orfandad.
- ✓ En favor de familiares.

INCAPACIDAD PERMANENTE:

- ✓ **Total para la profesión habitual:** Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.
 - 55% de la base reguladora.
 - Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo.
- ✓ **Absoluta para todo trabajo:** Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
 - 100% de la base reguladora.
- ✓ **Gran invalidez:** Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.
 - Se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.

REFORMA DE LAS PENSIONES:

✓ Normativa y entrada en vigor:

Ley 27/2011 (BOE 02/08/2011) - 01/01/2013* – Implantación Progresiva

Ley 21/2021 (BOE 29/12/2021) - 01/01/2022

✓ Edad jubilación de 65 a 67 (en función de la cotización)

Progresión De 2013 a 2018 – 1 mes por año / De 2019 a 2027 – 2 meses por año

✓ Percepción 100% - Se eleva de 35 a 37 años

Progresión de 2013 a 2027

✓ Elevación periodo cálculo – de 15 a 25 años

Progresión de 2013 a 2022 - 1 año por año

✓ Incentivos prolongación vida laboral – JUBILACIÓN DEMORADA

- Porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado.
- Una cantidad a tanto alzado por cada año cotizado, dependiendo de los años cotizados al cumplir la edad de jubilación ordinaria.
- Una combinación de ambas, según se determine reglamentariamente.



Colabora

DURANTE EL AÑO	EDAD DE JUBILACIÓN SEGÚN EL PERIODO COTIZADO	
	PERIODOS COTIZADOS	EDAD
2.013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2.014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2.015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2.016	36 años o más	65 años
	Menos 36 años	65 años y 4 meses
2.017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2.018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2.019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2.020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2.021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2.022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2.023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2.024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2.025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2.026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
2.027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Colabora

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA:

Dos años menos que la edad de jubilación normal y 35 cotizados, teniendo derecho a una pensión superior a la mínima.

(A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año)

Se aplicarán coeficientes reductores mensuales, según el periodo de cotización acreditado y el número de meses de anticipación:

- ✓ Menos de 38,5 años cotizados
- ✓ Igual o superior a 38,5 e inferior a 41,5 años cotizados
- ✓ Igual o superior a 41,5 e inferior a 44,5 años cotizados
- ✓ Igual o superior a 44,5 años cotizados

Ver tabla artículo 208.2 LGSS

ELEVACIÓN DEL PERIODO DE CÓMPUTO (CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA)

Referencia Temporal	Tiempo computado
Durante el año 2013	192 meses (16 años)
Durante el año 2014	204 meses (17 años)
Durante el año 2015	216 meses (18 años)
Durante el año 2016	228 meses (19 años)
Durante el año 2017	240 meses (20 años)
Durante el año 2018	252 meses (21 años)
Durante el año 2019	264 meses (22 años)
Durante el año 2020	276 meses (23 años)
Durante el año 2021	288 meses (24 años)
A partir del año 2022	300 meses (25 años)

JUBILACIÓN ACTIVA:

Compatibilización del disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia.

Requisitos:

Se exige como condición para acceder a esta modalidad de jubilación, el transcurso de al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

Tener derecho a la pensión completa (100%).

2013 a 2019 – 35 años y medio cotizados

2020 a 2022 – 36 años cotizados

2023 a 2026 – 36 años y medio cotizados

2027 en adelante – 37 años cotizados

Cuantía:

50% de la pensión.

100% si acredita tener contratado, al menos, a un trabajador/a por cuenta ajena.
(autónomos/as individuales)

¿Algo no me ha quedado claro?

Remítenos un mail a:

autonomos@andaluciaemprende.es

También puedes acceder a nuestro canal online de atención al trabajador autónomo en:

Somos Emprende Network

<http://somosemprende.andaluciaemprende.es>



A hand holding a glowing digital globe against a sunset background with a network overlay.

¡Gracias!

¡Estamos para ayudarte!